

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, ocho de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Coobolarqui

Demandados: Nohora Milena Castillo Arroyave

Rad: 76001400302720200040000

De la revisión del expediente se observa que mediante memorial presentado el 20 de abril de 2021, el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico notificó al Despacho del acuerdo resolutorio dentro del proceso de insolvencia que adelanta la demandada Nohora Milena Castilo Arroyave, solicitando la terminación del proceso, la suspensión de las medidas decretadas y la aplicación de lo pactado en el numeral cinco del acápite *“propuesta de pago”*, el cual señala: *“en títulos actualmente para la entidad BOLARQUI hay \$6’378.318.00 se ofrece el cruce con los títulos para la disminución del capital, con el fin de incrementar el valor de la cuota a los acreedores a prorrata, quedando como capital para la entidad \$3’716.140.00”*.

De igual forma, la apoderada de la parte actora aportó memorial el 26 de marzo de 2021, solicitando seguir adelante con la ejecución ante la notificación por conducta concluyente de la demandada, allegando nuevamente la petición elevada por el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico descrita anteriormente. No obstante, revisada el acta de acuerdo resolutorio del 10 de marzo de 2021, se percata el Despacho que la terminación solicitada por el conciliador Elkin José López Zuleta, contraría el artículo 555 del Código General del Proceso, en virtud del cual, se establece que los procesos de ejecución continuaran suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Así mismo, respecto del cruce de títulos para la disminución del capital que presenta el Centro de Conciliación, debe decirse, que dicho acuerdo no es claro, ya que no señala a que *“títulos”* se hace referencia, ni en poder de que entidad se encuentran para dar aplicación estricta a lo allí convenido, correspondiéndole a este Despacho, en aras clarificar lo pactado por las partes, REQUERIR tanto a la parte actora, como a la parte demandada, para que de manera conjunta y coadyuvada informen si la suma de **\$6’378.318.00** a que hace referencia el numeral quinto del acápite *“propuesta de pago”* corresponde a los depósitos que obran a órdenes del Despacho, y que a la fecha ascienden a la suma de **\$7’772.096.00**, especificando a nombre de quien deberá ordenarse su pago, al paso, que se denegará la solicitud de terminación solicitada por el Centro de Conciliación, se decretará la suspensión de las medidas cautelares decretadas

conforme a lo convenido y se agregará a las diligencias el memorial suscrito por la demandada, para ser considerado en la oportunidad procesal que corresponda.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADVERTIR** al Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico que no es posible acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, por cuanto dicha petición no fue considerada por las partes en el acuerdo resolutorio y contraría lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** la suspensión de la medida de embargo y secuestro del 50% de lo que devenga la demandada Nohora Milena Castillo Arroyave, en calidad de pensionada de la FIDUPREVISORA, previa advertencia que dicha medida queda vigente por cuenta de lo que se resuelva en el trámite de Insolvencia que adelanta la demandada. Oficiese, siendo del cargo de la parte demandada acreditar su diligenciamiento.

**TERCERO: REQUERIR** tanto a la parte actora como a la parte demandada, para que de manera conjunta y coadyuvada, se sirvan comunicar inmediatamente al Despacho lo que a bien tengan respecto de la petición del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, referente al cruce de títulos a que hace referencia el numeral quinto del acápite "*propuesta de pago*", especificando, si éstos corresponden a los depósitos que reposan a órdenes de este Juzgado y a nombre de quién deberá ordenarse su pago.

**CUARTO: AGREGAR** sin consideración el escrito suscrito por la demandada Nohora Milena Castillo Arroyave con presentación personal del 25 de marzo de 2021, ante la Notaria 18 de Cali, en el que manifiesta estar enterada de la existencia del presente proceso, habida cuenta que se realizó durante el trámite de insolvencia.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

**JUEZ**

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

EN ESTADO No. 073 DE HOY 09 DE JUNIO  
DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA  
ANTERIOR.

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**  
EL SECRETARIO

Firmado Por:

**LORENA MEDINA COLOMA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d39e50c5f8489c5425521c7a0081ababb9e562e39938f2b728c9281a7aeaa5**

Documento generado en 08/06/2021 03:50:47 PM